



Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Período Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la tercera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 30 de setiembre de 2025, con 22 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; DOROTEO CARBAJO, Raúl Felipe; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; VÁSQUEZ VELA, Lucinda y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley en estudio fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 21 de abril de 2025. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 22 de abril de 2025, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley, que contiene 2 artículos y una disposición complementaria final, plantea la recategorización de pueblo a ciudad menor, al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, en la Provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Directiva 002-2003-PCM/DBTDT, Registro y apertura de expedientes técnicos sobre demarcación y organización territorial.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada, respecto de la iniciativa legislativa materia del presente estudio, es posible afirmar que se cumplen los requisitos establecidos para la presentación de este tipo de propuestas legislativas; conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

propuesta; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma y analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) ha enviado los siguientes antecedentes que dieron origen a la propuesta legislativa:

- Oficio 547-2023GRU-GR del 04 de septiembre de 2023 e
- Informe D00081-2025-PCM-SSATDOT, del 11 de marzo de 2025

4.2. Análisis Técnico

A. Problemática que se pretende resolver

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio, el centro poblado de Campoverde no posee la categoría que le corresponde debido a la dinámica territorial actual; por ello, resulta de importancia regularizar su categoría conforme a su volumen poblacional real, que, de acuerdo al Directorio Nacional de Centros Poblados, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹ es de 5,483 habitantes.

Asimismo, indica que debido a que el artículo 1 de la Ley 23416, por la que se crean 4 provincias en el departamento de Ucayali, reconoce al pueblo de Campoverde como capital del distrito de Campoverde; corresponde que el trámite sea realizado por el gobierno regional competente, con un expediente individual que debe presentado a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, quien, a su vez, elabora y tramita el anteproyecto de ley de categorización o recategorización del centro poblado respectivo, para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

¹ en base a los resultados del Censo Nacional realizado en el año 2017,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

B. Normativa sobre el procedimiento de recategorización

La recategorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se modifica una categoría ya asignada. Su tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional, así lo señala El Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo 191-2020-PCM².

a. Sobre competencias

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de “aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo” (numeral 7 del artículo 102).³

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

b. Sobre el proceso de recategorización

El artículo 71 del Reglamento de la Ley señala que para la recategorización de un centro poblado no es necesario que la circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales, requiriéndose únicamente cumplir con la cantidad poblacional que señala el artículo 72 de dicha norma, que se muestra en la siguiente tabla:

² Artículo 4.

³ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

Tabla 1: Categoría de centros poblados

Categoría de centros poblados	Cantidad de habitantes
caserío	Caserío Menor: 51 a 500 habitantes
	Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes
Pueblo	1,001 a 2,000 habitantes
Villa	2,001 a 5,000 habitantes
Ciudad	Ciudad Menor: De 5,001 a 20,000 habitantes
	Ciudad Intermedia: De 20,001 a 100,000 habitantes
	Ciudad Mayor: De 100,001 de 500,000 habitantes
Metrópoli	Metrópoli Regional: Más de 500,000 habitantes
	Metrópoli Nacional: Lima y Callao

Fuente: Reglamento de la Ley, artículo 72

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Ahora bien, de acuerdo al Reglamento de la Ley, existen dos formas para su realización de dicho procedimiento. La primera es cuando lo que se plantea es la recategorización de centros poblados cuya categoría está ya establecida en una ley de naturaleza demarcatoria. La segunda es cuando no lo está. En el siguiente cuadro se muestran los procedimientos que se deben seguir en ambos casos.

Cuadro 1

Procedimiento para la recategorización de centros poblados

Centro poblado con categoría establecida en ley	Centro poblado con categoría no establecida en la ley
- Lo tramita el gobernador regional en un expediente individual ante la SDOT - SDOT (PCM) elabora y tramite el anteproyecto de ley para aprobación del Consejo de Ministros - Se remite al Congreso el Proyecto de Ley para su estudio, debate y aprobación	El gobierno regional recategoriza mediante resolución ejecutiva regional, previo informe técnico de la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del gobierno regional, con indicación de la categoría que propone. El gobierno regional remite la resolución ejecutiva a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para su anotación en el Registro Nacional de Categorizaciones (Rencat).

Fuente: Reglamento de la Ley, artículos 73 y 74

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

c. Sobre el registro de la recategorización

Una vez aprobado por el Congreso la ley o la resolución ejecutiva —en caso la recategorización haya sido aprobada por el gobierno regional—, la SDOT inscribe esta acción de demarcación territorial en el Rencat, la que cuenta con dos libros: Una sobre categorizaciones o recategorizaciones basadas en leyes y la otra sobre categorizaciones o recategorizaciones basadas en resoluciones.

En el primer caso, por cada centro poblado o núcleo poblado categorizado se abre una partida registral a la que le corresponde un código único de identificación. En el segundo también, pero la anotación se realiza a solicitud del gobierno regional.

C. Evaluación del procedimiento seguido en el proyecto de ley

En el presente caso, la Comisión evaluará si el procedimiento seguido por el gobierno regional y la SDOT se ha realizado en cumplimiento de las disposiciones legales.

En los antecedentes e informes presentados por la SDOT, tenemos los siguientes documentos:

- Oficio 547-2023GRU-GR del 04 de septiembre de 2023 e
- Informe D00081-2025-PCM-SSATDOT, del 11 de marzo de 2025

Respecto al primero, este adjunta el Informe 063-2023-GRU-GGR-ARAU, del 01 de setiembre de 2023, por el que se remite el expediente técnico al gerente general del gobierno regional de Ucayali, así como el Informe 651-2023-GRU-GGR-ARAU-DGT, en el que se señala que procede la recategorización del pueblo de Campoverde a Ciudad Menor Campoverde, provincia de Coronel Portillo, en el departamento de Ucayali sustentado en el expediente individual UCA/RCP-cp Campoverde/240202/23, por cumplir con los requisitos técnicos normativos requeridos por la normativa de la materia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

Revisado este informe de procedencia, se evidencia que según el Censo Nacional INEI del año 1993 y 2017, la población del centro poblado Campoverde incrementó en 2,185 habitantes, lo que sumado a los 3,298 ciudadanos que fueron registrados en el Censo de 1993; al año 2017, la cantidad población de dicho centro poblado es de 5483 habitantes; por tanto, debería corresponderle la categoría de Ciudad Menor, como lo señala el artículo 72 del Reglamento de la Ley.

Asimismo, se muestra que por Ley 23416, se crearon 4 provincias en el Departamento de Ucayali, siendo que en el artículo 1 se precisa que la capital del distrito de Campoverde es el Pueblo de Campoverde; por tanto, corresponde que su recategorización se realice a través del procedimiento seguido para pueblos establecidos por ley.

Ahora bien, respecto del segundo documento, la SDOT revisó los requisitos y exigencias legales para continuar con el procedimiento de recategorización del mencionado centro poblado y concluye lo siguiente:

La propuesta de recategorización de pueblo a ciudad menor del centro poblado Campoverde, distrito Campoverde, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali; cumple con lo establecido en el subnumeral 72.2.1 del numeral 72.2 del artículo 72 del RLDOT.

Asimismo, recomienda:

Elaborar el anteproyecto de ley, que recategoriza el centro poblado Campoverde de pueblo a ciudad menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del RLDOT

En consecuencia, y teniendo en cuenta que tal y como se señala en los antecedentes documentales que dieron origen al proyecto de ley en estudio, la recategorización del centro poblado Campoverde de pueblo a ciudad menor permitirá regularizar su situación dentro de la organización territorial de la provincia de Coronel Portillo teniendo en cuenta su volumen poblacional y el rol que ejerce como capital distrital;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

esta comisión propone la aprobación del proyecto de ley con texto sustitutorio, que se ajusta a los criterios de técnica legislativa sin afectar la esencia de la propuesta de ley.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto público, y, por el contrario, suma en el sinceramiento de las categorías reales que deberían tener los centros poblados que han crecido en número de habitantes.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **10882/2024-PE** con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE RECATEGORIZA DE PUEBLO A CIUDAD MENOR AL CENTRO POBLADO DE CAMPOVERDE, CAPITAL DEL DISTRITO DE CAMPOVERDE, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Artículo Único. Recategorización de pueblo a ciudad menor al Centro Poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

Se recategoriza de pueblo a ciudad menor al Centro Poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Prevalencia

La presente ley prevalece sobre el literal a) del artículo 1 de la Ley 23416, “Crean 4 provincias en el departamento de Ucayali”, en el extremo referido a la categoría del centro poblado Campoverde, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Sala de sesiones,

Lima, 30 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 11:10:25-0500

ANA ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria Elizabeth
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 11:44:01-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela Ana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 12:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria Elizabeth
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 11:44:11-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE Magally
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 12:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 12:37:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 12:38:02-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 13:54:27-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha Lupe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 16:24:32-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 09:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 12:06:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 16:01:35-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10882/2024.PE, Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 09:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Rau
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 10:13:19-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 10:39:04-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 13:40:01-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 10:58:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 15:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 16:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 17:28:56-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 12:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 10:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 17:53:19-0500